



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO NUMERO 008 DE 2.000  
( Acta 23 de Septiembre 18)**

“Por el cual se modifican el artículo 16°. en sus numerales 4°. y 5°. y el artículo 48°. del Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario- Estatuto General”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

**ACUERDA :**

**ARTÍCULO 1°.** Los numerales 4°. y 5° del artículo 16°. del Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario, quedarán así:

“4o. Un profesor elegido por votación directa, para periodos de dos (2) años”

“5o. Un estudiante de pregrado elegido por votación directa, para períodos de dos (2) años”

**ARTÍCULO 2°.** El artículo 48 del Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario quedará así:

**“ARTÍCULO 48o. Comités de representantes profesoraes y estudiantiles.** Los Comités de representantes profesoraes y estudiantiles tendrán carácter permanente.

El Comité Nacional de Representantes Profesoraes estará integrado por los representantes profesoraes ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad, de Institutos y Centros Interfacultades, de la Junta Nacional de Unisalud, del Consejo de Bienestar Universitario y del Comité de Puntaje, y será presidido por el representante profesoral ante el Consejo Superior

Universitario. En cada Sede funcionará un Comité de representantes profesoriales integrado por los representantes profesoriales a los Consejos de Sede, Consejos de Facultad, de Institutos y Centros Interfacultades, al Comité Administrador de Sede de Unisalud y demás cuerpos colegiados de Sede definidos por otros reglamentos y estatutos de la Universidad, el cual será presidido por uno de los dos (2) representantes profesoriales ante el Consejo de Sede.

Es función del Comité Nacional de Representantes Profesorales, conceptuar ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico sobre las reformas de los estatutos y otros asuntos de importancia para la Universidad.

En la misma forma se integrarán los Comités Nacional y de Sede de representantes estudiantiles.

Corresponde igualmente a los Comités de que trata este artículo desarrollar funciones de veeduría sobre el funcionamiento de la Universidad en sus distintos niveles.”

**ARTÍCULO 3°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Dado en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

El Presidente,

(Original firmado por)

**FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA**

La Secretaria,

(Original firmado por)

**CONSUELO GÓMEZ SERRANO**